

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

Nº 0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que revisados nuestros archivos se observa que se han surtido las siguientes actuaciones en virtud de las no conformidades verificadas en visitas técnicas realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, al Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, del municipio de Sincelejo así:

Expediente No. 159 de mayo 3 de 2019

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en fecha 13 de diciembre de 2018, profiriéndose el informe de visita No. 0304, en el cual se concluyó lo siguiente:

- El servicio de aseo en el municipio de Sincelejo es prestado por la empresa INTERASEO, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana y rural, sin embargo, en la zona rural solo se presta en los corregimientos de La Palma, Chocho, El Cinco y La Gallera, es decir no se está dando cumplimiento total al Decreto 2981 de 2013.
- En el municipio de Sincelejo se verificó la existencia de cestas para el almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas.
- Según lo manifestado por las personas que atendieron las visita en el municipio de Sincelejo los residuos de construcción y demolición son dispuesto en la escombrera autorizada por CARSUCRE y operada por INTERASEO.
- En el municipio de Sincelejo no se realiza aprovechamiento de residuos de manera formal, por lo tanto, no se puede verificar la matriz de metas de aprovechamiento de residuos sólidos.
- El programa de inclusión de recicladores en la gestión integral de los residuos sólidos en el municipio de Sincelejo aun no ha iniciado, sin embargo, la empresa prestadora del servicio está implementando una ruta selectiva los días martes, miércoles y sábado en algunos sectores de la ciudad.
- El municipio de Sincelejo, a través de INTERASEO realiza campañas de sensibilización y educación ambiental en el tema de residuos sólidos.
- El municipio de Sincelejo realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario El Oasis operado por INTERASEO.
- La empresa INTERASEO quien presta el servicio de aseo en el municipio de Sincelejo mantiene actualizado el programa de riesgo para la prestación del

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

Nº 0639

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

servicio de aseo, creado en mayo de 2018 y actualizado en agosto de 2018, además, se encuentra cargada el SUI.

Que mediante Resolución No. 0861 de agosto 10 de 2020, se inició procedimiento sancionatorio contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que de acuerdo a concepto técnico No. 0107 de mayo 25 de 2021 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

En atención a la Resolución No. 0861 del 10 de agosto de 2020, emitida por CARSUCRE, la cual en su artículo segundo ordena remitir el expediente 159 de 03 de mayo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practique visita de seguimiento, con el fin de verificar si persiste la situación descrita en el informe de visita 0304 obrante en folios 1 a 3, y constatar los hechos constitutivos de incumplimiento que originaron la expedición de esta providencia. La visita se llevó a cabo el día 03 de mayo de 2021, la cual estuvo acompañada por la Secretaria de Medio Ambiente del municipio – Ana Karina Batín.

Inicialmente se procede a socializar los temas a verificar y seguidamente se obtuvo la siguiente información:

En el municipio de Sincelejo el servicio de aseo es prestado por la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana, en la zona céntrica se presta todos los días y en la zona rural solo se tiene cobertura en los centros poblados: La Arena, La Gallera, Las Palmas y Chocho, con una frecuencia de una vez por semana, lo que indica que no se está cumpliendo en su totalidad con el Decreto 2981 de 2013.

En relación a la existencia de cestas para el almacenamiento de residuos sólidos en áreas públicas, se encuentran principalmente en los parques, zona céntrica y comercial, sin embargo, manifestó la persona que atendió la visita que no se tiene un inventario actualizado, ya que constantemente se están presentado robos.

El barrido de áreas públicas en el municipio de Sincelejo, se lleva a cabo 7 veces por semana en la zona céntrica y en la zona residencial de 2 a 4 veces por semana.

La actividad de corte de césped y poda de árboles, en el municipio es realizada por la empresa prestadora del servicio (INTERASEO), solo en las áreas públicas.

El lavado de áreas públicas en el municipio se realiza dos veces al año en los puentes peatonales existentes.



310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

No 0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En cuanto a programa de inclusión de recicladores, según lo manifestado por la persona que atendió la visita, existe un censo en la ultima actualización del PGIRS, realizada en el año 2017 y adoptado mediante acto administrativo 117 de 2017, se tiene identificado 104 recicladores de oficio de los cuales 44 están legalmente constituidos. Aportan evidencias de estos 44 recicladores.

El programa de aprovechamiento de residuos sólidos está en implementación, se cuenta con 6 bodegas con un área menor 150 m², 6 bodegas entre 150 a 999 m² y 3 bodegas con área mayor a 1000 m².

En relación al programa de disposición de RCD, en el municipio los residuos son dispuestos en la escombrera que se encuentra ubicada al interior del relleno sanitario El Oasis, la cual tiene permiso, sin embargo, aún existe disposición inadecuada de estos residuos en el municipio.

Según lo manifestado por la persona que atendió la visita se realizan campañas de educación ambiental, llevadas a cabo por INTERASEO y la alcaldía. No aportan evidencias de estas.

El programa de gestión de riesgo permanece actualizado y se sube al SUI.

En cuanto a la identificación de puntos críticos (botadero a cielo abierto), según lo manifestado por la persona que atendió la visita se tiene identificados y se han intervenido aproximadamente el 70%, pero aun persiste esta problemática. Ejemplo de esto son los sitios aledaños al mercado público, donde se verificó la disposición inadecuada de residuos sólidos el día que se realizó la visita 03 de mayo de 2021.

Finalmente, la disposición final de los residuos continúa realizándose en el relleno El Oasis.

VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Consideraciones en la duración del hecho ilícito		Observaciones			
Fecha inicio infracción	13 de diciembre de 2018	Fecha del informe de visita que dio origen a la apertura del expediente 159 de 2019			
Fecha terminación infracción	No aplica				
Duración	Hasta la fecha	Aun continua parcialmente la situación descrita en el informe de visita No. 0304 de fecha 13 de diciembre de 2018			
Actividades u omisiones que generaron la afectación		Bienes de protección			
		B1 (aire)	B2 (suelo)	B3 (paisaje)	B4 (hídrico)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A1	Incumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos	X	X	X	X
A2	Disposición inadecuada de residuos sólidos	X	X	X	X
A3	Prestación deficiente del servicio de aseo	X	X	X	X

Justificación

En el municipio de Sincelejo, aun se presentan algunos incumplimientos en la implementación del PGIRS, toda vez que aun cuando existe un documento (PGIRS), no se da cumplimiento en su totalidad a los programas y proyectos contenidos en este.

Dentro de los principales incumplimientos que se presentan se encuentra la no prestación del servicio de aseo con total cobertura en la zona rural, disposición inadecuada de residuos de RCD y existencia de botaderos a cielo abierto, que acompañado de la poca conciencia ambiental de la población se presentan impactos negativos en los recursos aire, suelo, agua, paisaje y calidad de vida de los habitantes.

Los principales impactos que se presentan por la disposición inadecuada de residuos son los siguientes:

Proliferación de vectores transmisores de enfermedades (moscas, ratas, cucarachas, carroña, etc.), contaminación del recurso suelo, ya que altera sus propiedades físicas y químicas, contaminación hídrica por el vertimiento de residuos a cuerpos de agua y lixiviado producto de la descomposición de los residuos orgánicos, contaminación del aire por la generación de olores desagradable y un impacto visual negativo.

Atributos	Definición	Calificación	A1	A2
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia y gravedad de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0 y 33% Calificación: 1	12	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 34 y 66% Calificación: 4		

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

No 0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 67 y 99 % Calificación: 8 Afectación de bien de protección representada en una desviación estándar fijado por la norma igual o superior al 100% Calificación: 12		
EXTENSION (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea Calificación: 1 Cuando la afectación puede determinarse en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas. Calificación: 4 Cuando la afectación puede determinarse en un área superior a cinco (5) hectáreas Calificación: 12	12	
PERSISTENCIA (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es superior a seis (6) meses Calificación: 1 Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años Calificación: 3 Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a cinco (5) años Calificación: 5	5	



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0639

07 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible a un periodo menor de 1 año. Calificación: 1	1
		Aquel en el que la alteración pueda ser asimilada por el entorno de manera medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. es decir, entre uno (1) y diez (10) años. Calificación: 3	
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años Calificación: 5	
RECUPERABILIDAD (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. Calificación: 1	1
		Caso en el que la afectación puede eliminarse por acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. Calificación: 3	
		Caso en el que la alteración del medio o pérdida que supone es	



El ambiente es de todos
Minambiente

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

No. 0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		imposible de reparar, tanto por acción natural como por la acción humana. Calificación: 10		
		Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable Calificación: 3		
		Efecto en el que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible, mediante el establecimiento de medidas correctoras. Calificación: 5		
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana. Calificación: 10		
IMPORTANCIA (I): $I = (3 \cdot IN) + (3 \cdot EX) + PE + RV + MC$				
PROMEDIO IMPORTANCIA:				
DEFINICIÓN CUALITATIVA DE LA INFORMACIÓN:			79 crítica	
<i>El incumplimiento que presenta el municipio de Sincelejo, con la no implementación de todos los programas del PGIRS, conlleva a una infracción que genera riesgos, toda vez que los impactos negativos que se producen se ven reflejados en los recursos naturales (bienes de protección), como en la salud de los habitantes del municipio. Por lo tanto, se considera crítica.</i>				
<i>Esta infracción por riesgo, se puede modificar con la implementación de todos los programas y proyectos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, entre los cuales se encuentra la prestación continua y eficiente del servicio de aseo tanto en la zona rural, la clausura y restauración de sitios convertidos en botaderos a cielo abierto, gestión de RCD, aprovechamiento de residuos, etc.</i>				

Expediente No. 257 de noviembre 8 de 2021

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en fecha 22 de octubre de 2020 y rindió informe de visita No. 0144, en el cual se concluyó que:



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

No

0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *El servicio de aseo en el municipio de Sincelejo es prestado por la empresa INTERASEO, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana y rural, sin embargo, en la zona rural solo se presta en 5 corregimientos, es decir no se está dando cumplimiento total al Decreto 2981 de 2013 incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N° 1077 de 2015.*
- *El municipio de Sincelejo no ha implementado el programa de aprovechamiento de residuos en su totalidad, y el programa de inclusión de los recicladores se está dando de forma deficiente.*
- *Según lo manifestado por la persona que atendió la visita en el municipio de Sincelejo los residuos de construcción y demolición son dispuestos en la escombrera autorizada por CARSUCRE y operada por INTERASEO, sin embargo, se tienen evidencias por inspecciones realizadas por CARSUCRE que se presenta disposición inadecuada de RCD.*
- *El municipio de Sincelejo, a través de INTERASEO y PROCEDA 2019 realiza campañas de sensibilización y educación ambiental en el tema de residuos sólidos.*
- *El municipio de Sincelejo realiza la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario El Oasis operado por INTERASEO.*

Que mediante oficio No. 00394 de febrero 3 de 2021, se requirió al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que tome los correctivos y medidas necesarias con el fin de subsanar los incumplimientos al PGIRS. Así mismo informe a esta entidad que medidas tiene contempladas para garantizar la cobertura del servicio de recolección de residuos sólidos en el área rural del municipio de Sincelejo sea atendido en su totalidad y aporte copia del contrato vigente con la empresa INTERASEO para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en el área urbana y rural del municipio.

Que mediante memorando de fecha 21 de junio de 2021, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de seguimiento a los 19 municipios jurisdicción de CARSUCRE en lo relacionado al manejo y gestión integral de los residuos sólidos – PGIRS.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento en fecha 24 de septiembre de 2021 y rindió informe de visita No. 0180, en el cual se concluyó que:

- *El servicio de aseo en el municipio de Sincelejo es prestado por la empresa INTERASEO, con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana en la zona urbana y rural, sin embargo, en la zona rural solo se presta en 5 corregimientos, es decir no se está dando cumplimiento total al Decreto 2981 de 2013.*

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No 0639

07 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El municipio de Sincelejo, se encuentra en proceso de implementación de las actividades propuestas en el programa de inclusión social de recicladores, es de anotar que en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio presentado, no especifica las actividades programadas en relación al aprovechamiento de residuos.
- Según lo manifestado por la persona que atendió la visita en el municipio de Sincelejo los residuos de construcción y demolición son dispuesto en la escombrera autorizada por CARSUCRE y operada por INTERASEO, sin embargo, se tienen evidencias por inspecciones realizadas por CARSUCRE que se presenta disposición inadecuada de RCD.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece: **“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos**

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

07 ABR 2022

No 0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone **“Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: **“Descargos.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

Que el **Decreto 1077 de 2015** por el cual se expide el **Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio** que compiló el Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, establece:

Artículo 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 2.3.2.2.3.95. Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

310.53
Exp. No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0639**

07 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. *Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.*
2. *Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.*
3. *Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.*
4. *Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.*
5. *Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.*
6. *Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.*
7. *Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.*
8. *Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.*
9. *Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.*
10. *Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.*
11. *Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.*
12. *Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias*

Parágrafo. *Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del*

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0639

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.

Que en virtud del principio de eficacia, a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “*Por la cual se expide el Código General del Proceso*”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y archivo de los expedientes (...).

Que, de acuerdo a los hechos descritos en el acápite de considerando, resulta pertinente ACUMULAR el expediente No. 257 de noviembre 8 de 2021 en el expediente No. 159 de mayo 3 de 2019, que inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación formulará pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y verificados los hechos contenido en el expediente No. 159 de mayo 3 de 2019, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el expediente No. 257 de noviembre 8 de 2021 en el expediente No. 159 de mayo 3 de 2019 y consecuentemente cancelar la radicación del expediente No. 257 de noviembre 8 de 2021 en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, presuntamente no presta el servicio de

310.53
Exp No. 159 de mayo 3 de 2019
Infracción

Nº 0639

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aseo de manera continua y eficiente en la zona rural del municipio, violando los artículos 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.3.95 numeral 1° del Decreto 1077 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio que compiló el Decreto 2981 de diciembre 20 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A – 246 del municipio de Sincelejo (Sucre) y al correo electrónico contactenos@sincelejo-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			